

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**EL MAL USO DE LA BOLETA DE AUXILIO, POR PARTE DE LAS
VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FISICA, EMITIDAS POR
LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O
MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN
ESMERALDAS EN EL AÑO 2020**

**AUTORA
ANA CRISTINA SÁNCHEZ MÉNDEZ
TELLO CASTILLO BETZABETH**

TUTOR: Mgs. JUAN EVANGELISTA NÚÑEZ SANABRIA

Otavalo, febrero, 2022

DECLARATORIA DE AUTORIA Y CESACIÓN DE DERECHOS

Nosotros, **ANA CRISTINA SÁNCHEZ MÉNDEZ Y TELLO CASTILLO BETZABETH**, declaramos que este trabajo de titulación: **“EL MAL USO DE LA BOLETA DE AUXILIO, POR PARTE DE LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FISICA, EMITIDAS POR LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN ESMERALDAS EN EL AÑO 2020”** de nuestra total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro/declaramos que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto. Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia. Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.



ANA CRISTINA SÁNCHEZ MÉNDEZ
C.C. 0803044064

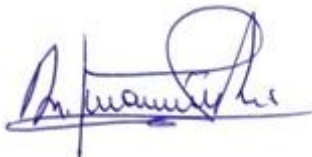


TELLO CASTILLO BETZABETH
C.C. 0803042985



CERTIFICACION DEL TUTOR

Certifico que este trabajo de investigación titulado **“EL MAL USO DE LA BOLETA DE AUXILIO, POR PARTE DE LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FISICA, EMITIDAS POR LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN ESMERALDAS EN EL AÑO 2020”** bajo mi dirección y supervisión para aspirar al título de Magister en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal, de las estudiantes Ana Cristina Sánchez Méndez y Betzabeth Del Rocío Tello Castillo, cumplen con las condiciones requeridas por el programa.



MGS. JUAN EVANGELISTA NUÑEZ SANABRIA
C.C. 1000781151

EL MAL USO DE LA BOLETA DE AUXILIO, POR PARTE DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA, EMITIDAS POR LA UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN ESMERALDAS EN EL AÑO 2020

THE MISUSE OF THE AID TICKET, BY THE VICTIMS OF THE CRIME OF PHYSICAL VIOLENCE, ISSUED BY THE JUDICIAL UNIT AGAINST VIOLENCE AGAINST WOMEN OR MEMBER OF THE FAMILY NUCLEUS OF THE CANTON ESMERALDAS IN THE YEAR 2020

Sánchez Méndez Ana Cristina*
Tello Castillo Betzabeth**

RESUMEN

La investigación de carácter mixto, no experimental, descriptiva sobre el mal uso de la boleta de auxilio por parte de las víctimas del delito de violencia física emitidas por la unidad judicial contra la violencia a la mujer o miembros del núcleo familiar del Cantón esmeraldas en el año 2020 cuyo objetivo fue determinar qué derechos constitucionales se vulneran a las personas procesadas por la falta de investigación por parte de la fiscalía y el Juzgador para el otorgamiento de medidas de protección a favor de las supuestas víctimas para garantizar la seguridad jurídica. El marco teórico ha sido basado en el derecho penal y se ha apoyado de una muestra de 50 personas encuestadas y una profesional experta entrevistada, donde los resultados muestran que 30.7% de los casos de víctimas que son portadoras de la acción de protección de tipo boleta de auxilio no poseen pruebas suficientes para una orden judicial de sentencia. Se percibe de forma cualitativa que los usos indebidos más frecuentes son el chantaje, la extorsión y la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes a una familia y al contacto con sus progenitores.

PALABRAS CLAVE: boleta, auxilio, víctimas, violencia

ABSTRACT

The research based on a mixed, non-experimental, descriptive design about the misuse of the aid ticket by the victims of the crime of physical violence issued by the judicial unit against violence against women or members of the family nucleus of the Canton Esmeraldas in the year 2020, the objective of which was to determine what constitutional rights are violated to the people prosecuted due to the lack of investigation by the prosecution and the Judge for the granting of protection measures in favor of the alleged victims to guarantee legal security. The theoretical framework has been based on criminal law and has been supported by a sample of 50 people surveyed and an expert professional interviewed, where the results show that 30.7% of the cases of victims who are carriers of the ballot-type protection action aid does not have sufficient evidence for a court order of sentence. It is qualitatively perceived that the most frequent misuses are blackmail, extortion and the violation of the rights of children and adolescents to a family and to contact with their parents

KEY WORDS: ticket, aid, victims, violence

* Sánchez Méndez Ana Cristina. Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo ep_acsanchez@uotavalo.edu.ec Tutor: Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria

** Tello Castillo Betzabeth. Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, ep_bdtello@uotavalo.edu.ec Tutor: Dr. Juan Evangelista Núñez Sanabria

INTRODUCCIÓN

Según Walker (1979), el maltrato en todas sus formas y en especial hacia las mujeres causa alteraciones emocionales, bajo autoestima, inseguridad, temor, ansiedad, apatía, depresiones, pasividad, etc. que genera una actitud pasiva de las mujeres frente a la violencia, pues se internaliza en ellas la sensación de que no pueden hacer nada para evitar los maltratos. Sometidas a la autoridad que el agresor ejerce sobre ellas, sin ver otra salida a su padecimiento, siguen adoctrinadas en su rol de esposa-madre dentro del cual la violencia no puede ser la razón que las haga fracasar en el cumplimiento de esta función socialmente asignada.

Los miembros del núcleo familiar que necesiten auxilio y apoyo en situaciones de violencia generalmente se presumen como víctimas y la interpretación del caso por parte de la policía llega con los testimonios de la víctima en el parte policial a partir del cual se habla de un marco de referencia por igualdad procesal(Andrade Ortíz, 2016).

Las medidas de protección son aquellas “actitudes y decisiones que toma el Estado a través de sus instituciones públicas” (Aguirrézabal, 2018, p. 13), a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión psicológica, con respecto a su agresor; mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de violencia e impedir la continuación de estos actos.

En la legislación ecuatoriana las medidas de protección se encuentran establecidas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, que aparecen en el Ecuador cuando se ve “la necesidad de proteger a la mujer y miembros del núcleo familiar que hayan sido víctimas de violencia doméstica” (Chinchilla, 2018, p. 5). Las cuales son otorgadas como acto urgente a favor de la presunta víctima, y restringen así ciertos derechos fundamentales a quien ha sido denunciado, puesto que se ve obligado a cumplir con estas imposiciones, bajo la idea de se está aplicando este tipo de acciones para combatir la violencia en el Ecuador.

Las medidas de protección fundan su objetivo en proteger a la presunta víctima, pero en la actualidad son utilizadas como herramienta en contra del supuesto agresor, ya que se está presentando el hecho de que el juzgador las otorgue desde la presentación de la denuncia por violencia psicológica, sin necesidad de que los hechos sean comprobados, y cuando de la investigación se deslinda que no ha existido delito y no hay responsabilidad, las medidas de protección sigan vigentes. Ya que la realidad demuestra que el administrador de justicia solo archiva la causa, pero no revoca las medidas, es decir aquí ya se convierten en un arma en contra del denunciado, violando así los parámetros establecidos en la administración de justicia; puesto que, la tutela al debido proceso es el principal “instrumento para hacer efectivos los derechos reconocidos a los ciudadanos” (Torres, 2008, p. 3) ya que al estar en un estado social de derechos no se puede vulnerar ninguna garantía constitucional.

Los altos índices de violencia intrafamiliar que se registran en el Ecuador, han provocado que se incrementen las medidas de protección, ya sean para las mujeres o para los miembros de la familia en general. Ante situaciones de esta naturaleza, las víctimas siempre tienen la opción y posibilidad de solicitar que se les otorgue medidas de protección entre éstas un ejemplo claro la boleta de auxilio, que es una medida para prevenir algún tipo de agresión psicológica. Sin embargo, este recurso que debe ser utilizado sólo con fines de protección, se ha convertido en una herramienta de extorsión, chantaje y persecución con el que se ejecutan venganzas contra personas inocentes que no han cometido ninguna falta contra su

semejante o contra la sociedad. Como manifiesta Torres (2010) respecto de la obligación del estado:

“Como sociedad democrática, debemos detectarla, visibilizarla, ofrecer protección y reparación a las víctimas, penalizar legal y socialmente a los culpables. Debemos poner las bases para su erradicación fomentando la educación para la igualdad y el respeto mutuo entre los sexos, generando una nueva cultura de igualdad y corresponsabilidad entre los sexos. Es nuestra responsabilidad colectiva e individual.” (p. 10)

Así como se han adoptado medidas de protección para salvaguardar la integridad de la mujer o miembros del núcleo familiar, de quien se presume está siendo víctima de algún tipo de violencia, existen garantías constitucionales para proteger a quienes se investiga, siendo obligación de todo Estado social o Constitucional de derechos respetar los derechos humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o ley sino que debe establecer garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como Garantías Constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas, éstas garantías deben ser adecuadas y eficaces, de tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación.

Las medidas de protección tramitadas pueden tener diversos análisis desde lo jurídico, donde se manifiesta el instrumento jurídico de garantizar la protección de la víctima, pero no en todos los casos es estrictamente necesaria (Andrade González).

El imputado, al momento de ser objeto donde se aplica la boleta de auxilio, pierde derechos, ya que al momento de violar las indicaciones de dicha boleta no puede tener una libre circulación por el espacio, ni libre comunicación con la víctima o sus cercanos. Así la aplicación de la boleta de auxilio, al ser llevada a cabo por policías y fuerzas de seguridad, requerirán en muchos de los casos la aplicación de la fuerza para evitar que terceras personas puedan producir peligrosidad u obstrucción del proceso, resarcido a la víctima con una posible condena del agresor, a estas acciones se las conoce como coerción procesal (Andrade González, 2012).

La boleta de auxilio representa una medida cautelar que tiene por objeto proteger a la víctima de una agresión, amenaza o violencia, y que se aplica en el marco de un procedimiento penal. La boleta de auxilio tiene como finalidad garantizar la seguridad de la persona agredida, así como impedir que el imputado pueda continuar cometiendo actos violentos contra ella.

Según la revista “ensayos penales”, muestra un estudio en la elaboración de una ley penal y que se realiza una revisión teórica de la teoría con el afán de garantizar un sustento jurídico que puede tipificar y sancionar un acto humano no acorde a dichas leyes (Benavidez, 2014).

Las medidas de protección se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 558, y son de cumplimiento obligatorio por parte del juez, que debe fundamentar la decisión, y se mantiene hasta que se cumpla la finalidad, y debe ser revocada por el juez que las impartió, sólo cuando “no exista peligro para la víctima y su integridad física y moral” estas medidas incluyen la prohibición del acercamiento a la víctima, su familia y sus allegados, y la prohibición de comunicación con la víctima, su familia y sus allegados, prohibición de frecuentar lugares en que pueda encontrarse la víctima o sus familiares o allegados y la prohibición de aproximarse a la víctima, su familia y sus allegados en un radio determinado por el juez (Chinchilla & Vorndran, 2018)

La resolución debe ser motivada y fundamentada por el juez debe motivar la decisión, y debe ser motivada y fundamentada por el juez que la impartió, puesto que la motivación es el elemento central que da certeza a la decisión judicial, y además tiene el objetivo de brindar transparencia en el proceso de adopción de medidas de protección, y debe ser notificada al procesado a través de su defensor, y lo que más sorprende es que no se ordena al procesado el abono de costas procesales como si sucede en un proceso penal.

Las medidas de protección constituyen medidas cautelares, solicitadas por la mujer que se encuentra afectada por la violencia psicológica, y se pueden solicitar en cualquier momento del proceso, y no requieren de ningún tipo de prueba, solo se basan en la palabra de la mujer. Una vez solicitadas se procede a la elaboración del acta de audiencia, donde se debe contar con la presencia de la mujer, su defensor, el agresor, quien ha sido denunciado, y el fiscal, y en la cual se debe exponer ante el juez la situación de hecho y la petición que se hace, a la vez que se solicita la práctica de la medida de protección.

Las medidas de protección son de cumplimiento obligatorio por parte del juez, y no se pueden revocar por parte de la mujer que las solicita. Para la ejecución de la medida el juez debe pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes a la petición, y si no lo hace omite su deber, y así se presenta una vulneración del debido proceso procesal. Se pueden imponer medidas de protección a la presunta víctima en el domicilio de la misma por un tiempo determinado, según la gravedad del caso, pero en ningún caso pueden exceder de un año, estas medidas pueden incluir (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014):

1. Prohibición de acercamiento o comunicación, directa o indirecta, con la víctima.
2. Prohibición de estar en el lugar donde habitualmente se encuentra la víctima.
3. Restricción del acceso a determinados lugares o zonas geográficas en las que pueda encontrarse la víctima.
4. Obligación de abandonar el domicilio familiar y/o el lugar de trabajo si éstos están situados en un radio determinado respecto al domicilio y/o lugar laboral de la víctima; asimismo, se podrá ordenar al imputado que no se acerque ni permanezca dentro del radio delimitado por más tiempo del necesario para cumplir con su obligación laboral u otros cometidos sociales justificados .
5. Prohibición de portar armas u objetos peligrosos.
6. Medidas cautelares personales tales como el arresto domiciliario, la obligación de comparecer periódicamente ante el juez, la prohibición de salir del país, etcétera.

Las boletas de auxilio son una medida de protección para las víctimas de violencia en Ecuador. La ley se promulgó el 5 de octubre de 2007 y entró en vigor el 1ro. de enero del 2008. La ley establece que toda persona que sea víctima o testigo de violencia tiene derecho a recibir una boleta gratuita, que le permite viajar sin pagar pasaje en cualquier transporte público dentro del territorio nacional. La boleta de auxilio es válida por un mes y puede ser utilizada hasta tres veces.

Con respecto a los derechos del acusado, los tipos penales abiertos dejaron al juzgador realice la interpretación correspondiente, de esta provocara la inseguridad jurídica en el momento en el que se incumplen las decisiones porque se sobre entiende que cada una de las normas

que se encuentran plasmadas en la ley, se relacionan directamente con lo mencionado en la Constitución del Ecuador, respetando el principio del debido proceso para su cumplimiento. El artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal ha sido comentado por algunos juristas como lo es el Dr. Santiago Guarderas quien en su obra titulada Desobediencia, figura Penal Ambigua, manifiesta que dentro de los delitos contra la eficiencia de la administración pública que el nuevo COIP tipifica consta el «incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente». El delito recibe una regulación distinta si es cometido por un ciudadano o si lo es por un servidor militar o policial. Tal y como se ha indicado en líneas anteriores, el delito mencionado tiene como finalidad tutelar la eficiencia de la administración pública, por ello el legislador de una u otra manera ha buscado se legitime y prohíba el incumplimiento de decisiones emitidas por parte de las autoridades competentes, mencionadas en la ley, estableciendo qué es obligación de cada una de las personas dentro del acatamiento de esta disposición.

Una vez, advertido que el tipo penal de incumplimiento de decisiones legítimas de la autoridad competente, se encuentran en el capítulo quinto, del Código Orgánico integral penal, en el que se les ha designado como título los delitos en contra de la responsabilidad ciudadana, denominados también contra la eficiencia de la administración pública. Para que se cumpla con éste tipo penal, o conducta deberá establecerse cuáles son las normas de orden que deben provenir las autoridades públicas, así también como estas autoridades públicas deberán ser competentes, la orden deberá ser impuesta dentro del marco legal administración pública. y constitucional, así como las facultades de la Quienes forman parte del grupo social y demás miembros de este grupo familiar a diario han sufren episodios de violencia misma que no solamente se limitan a los espacios familiares es d virilizado socialmente. 156.157.158 del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Por lo que resulta imperativo, que las decisiones legítimas de la autoridad competente se cumplan, no obstante dentro de la realidad ecuatoriana el juzgamiento de los delitos cometidos en contra de las mujeres, niños, niñas y adolescentes se han analizado desde el punto de vista social, alejando de esta manera al punto de vista legal, esto debido a que al momento en el que el Ecuador se ha considerado un Estado de derechos y justicia, en el que todas las normas pro homine o pro ser humano son consideradas en pro de la sociedad.

El acusado en algunas de las ocasiones ni siquiera tiene oportunidad de conocer que le ha acusado de violencia, inclusive a pesar del sistema de notificación que posee Ecuador al respecto, sin capacidad de defensa ni de libre información sobre su estado legal e integridad moral.

METODOLOGÍA

La investigación tuvo un enfoque mixto. Cualitativo por que permitirá efectuar un análisis exegético y comparativo al establecer las particularidades e incidencias del objeto de estudio en la correspondencia con la realidad, y cuantitativo porque se va a cuantificar en un aproximado la vulneración de derechos por el mal uso de las medidas de protección en el cantón Esmeraldas en el año 2020, tomando como base el ingreso de denuncias o parte por delitos de flagrantes en la Unidad de Administración Pública donde se tramita el delito contra el incumplimiento de las medidas.

Esta se trata de una investigación exploratoria, toda vez que se va a determinar qué factores conllevan a el mal uso de las medidas de protección, a partir de la interrogante: ¿Si existiere una norma que sancione el mal uso se reduciría los incumplimientos, se concedieran menos medidas de protección o se elevaría la solicitud de las medidas de protección?

La investigación es de campo, pues en el lugar donde se lleva a cabo la misma, se determinará el número de medidas de protección otorgadas previa solicitud de las unidades de Violencia de Genero de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas es la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Esmeraldas.

Como técnica de obtención de datos se han empleado la encuesta, la entrevista y la observación directa pues, se toma contacto con las secretarías de la Unidad de Administración Pública, el cual una vez revisados sus libros electrónicos conocerá cuántas instrucciones fiscales ha tramitado por el delito de incumplimientos de decisiones legítimas de autoridad competente en el año 2020, en cuantos La Fiscalías se ha abstenido de acusar por considerar que es un abuso de la persona que posee la boleta de auxilio.

El objetivo del artículo científico de alto nivel denominado: El mal uso de la boleta de auxilio, por parte de las víctimas del delito de violencia física, emitidas por la unidad judicial contra la violencia a la mujer o miembro del núcleo familiar del cantón esmeraldas en el año 2020, es determinar qué derechos constitucionales se vulneran a las personas procesadas por la falta de investigación por parte de la fiscalía y el Juzgador para el otorgamiento de medidas de protección a favor de las supuestas víctimas para garantizar la seguridad jurídica.

El planteamiento de objetivo nace del hecho de que existen personas que lo único que buscan es obtener la medida de protección y no comparecen, ni colaboran con la investigación, obligando a la Fiscalía a archivar el caso y esto no significa que se deje sin efecto las medidas de protección que ya fueron otorgadas de forma inmediata una vez presentada la denuncia, la cual en muchos casos las personas en contra de quien se otorgan las medidas no se encuentran debidamente notificadas con las mismas, convirtiéndolo así en un incumplidor de la norma de forma involuntaria puesto que por el desconocimiento se sigue acercando a la víctima e incluso convive con ella.

Así, en sentido estricto de lo antes expuesto, lo que se busca es evitar el mal uso de las medidas de protección y sobre la base de ello lograr que sean otorgadas a la verdadera víctima puesto que fueron creadas para proteger más no para convertirlas en objeto de intimidación y amenazas.

Se ha abordado un enfoque mixto de investigación que es representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2018).

Se ha usado la estadística descriptiva como parte de la medición numérica del fenómeno, analizando las cifras de archivos, desestimación y procesos vigentes en las unidades de protección de derechos en Fiscalía General del Estado de la provincia de Esmeraldas, asimismo se ha usado para encuestar a 50 ciudadanos y ciudadanas que poseen una Boleta de Auxilio en su favor o en favor de alguien de su círculo social cercano.

Para las condiciones cualitativas, se ha realizado una entrevista a la Fiscal Encargada de la Unidad número 2 de Violencia de Genero, donde se recabaron tanto datos estadísticos como de características de las víctimas, características de los agresores, situaciones atendidas en casos de violencia y situaciones de mal uso de las boletas de auxilio.

Figura 1.

Operacionalización de variables de Estudio

Variable	Tipo	Unidades de medida	Indicadores	Instrumento de Evaluación
Boletas de Auxilio	Cuantitativa	Boletas de auxilio emitidas	Número de Boletas de auxilio emitidas	<ul style="list-style-type: none"> - Cifras contenidas en los reportes de la Unidad de violencia de Genero de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas - Encuesta a víctimas y su círculo cercano sobre el Uso de la Boletas de Auxilio
		Boletas de auxilio archivadas	Porcentaje de Boletas de auxilio archivadas	
		Boletas de auxilio desestimadas	Porcentaje de Boletas de auxilio desestimadas	
Uso de Medidas de protección	Cualitativa	Victimas	Características de las victimas	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista a Agente fiscal Unidad Nro. 2 de Violencia de Genero de la Fiscalía provincial de Esmeraldas - Encuesta a víctimas y su círculo cercano sobre el Uso de la Boletas de Auxilio - Análisis testimonial
		Agresores	Características de los agresores	
		Boletas de auxilio emitidas	Formas de uso de las boletas de auxilio	

Nota. Operacionalización de variables de Estudio. Las investigadoras. 2022

La investigación fue de campo, pues en el lugar donde se llevó a cabo la misma se determinó el número de medidas de protección otorgadas previa solicitud de las unidades de Violencia de Genero de la Fiscalía Provincial de Esmeraldas es la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Esmeraldas.

PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CONSIDERACIONES GENERALES

Las boletas de auxilio son una forma de presión sobre el imputado para que se declare culpable, aunque no existan pruebas en su contra. Siendo estos un medio de implicación para el procesado donde el estado obtiene una potestad de acusación sin pruebas, sin derecho al debido proceso, con únicamente la prueba testimonial en la mayoría de los casos, entonces se vuelve evidente la inseguridad jurídica de la practica judicial para el demandado, ya que es un proceso injusto sin los protocolos normales de actuación frente a delitos y contravenciones e inclusive de delitos flagrantes

Según José García Falconí, es improcedente decidir sobre un tema no practicado, es decir que se desobedece a la característica pragmática de la existencia previa del hecho para poder castigarlo. En este caso la boleta de auxilio no tiene lógica jurídica, sin embargo como esta expresada en materia de prevención funciona diferente (García Falconí, 2014).

“El nuevo Sistema Penal Acusatorio, Desde La Perspectiva Constitucional”, manifiesta que la contextualización en la transformación judicial, es la inclusión de una rigidez disminuida, que advierte una modalidad de percepción social ética y jurídica de la realidad, que tiene como fundamento el respeto a la dignidad humana. En consecuencia, el nuevo Sistema Penal Acusatorio busca establecer una relación más justa entre el acusado y la víctima, así como entre ésta y el Estado. En este sentido, el nuevo Sistema Penal Acusatorio se orienta a la protección de los derechos humanos, lo cual se plasma en el principio de presunción de inocencia, en la prohibición de la doble incriminación y en el derecho a un juicio justo. Además, el nuevo Sistema Penal Acusatorio tiene como objetivo garantizar que toda persona acusada sea tratada con dignidad y respeto, lo cual se materializa en el principio de legalidad. Finalmente, el nuevo Sistema Penal Acusatorio busca que la investigación penal sea efectiva y esté orientada a la verdad, lo cual se concreta en el principio de investigación integral. (Luna, 2011)

Entre las sugerencias encontramos teorías en las que se han desarrollado filosofías con el fin de emitir un mejor juicio, por la facilidad de implementación del sistema de acusación verbal, que constituye el fundamento principal del sistema procesal penal; Además de velar por los intereses de los particulares y del Estado, con destacada eficiencia en la tramitación de las causas penales; de esta forma, múltiples cambios han impulsado sistemas obsoletos e ineficaces, con el parámetro de la ética dentro de la deontología jurídica; Por lo tanto, la mejor infraestructura es el entorno físico que exhibe un cambio psicológico en el procesamiento (Andrade Ortíz, 2016).

Las sugerencias incluyen 1) La adopción de una filosofía basada en el principio de acusación verbal, que constituye el fundamento principal del sistema procesal penal. 2) La implementación de un sistema procesal penal eficiente, que vela por los intereses de los particulares y del Estado. 3) La promoción de cambios en sistemas obsoletos e ineficaces, con el parámetro de la ética dentro de la deontología jurídica. 4) La mejor infraestructura es el entorno físico que exhibe un cambio psicológico en el procesamiento ético de la información.

En el derecho romano, la presunción de inocencia era una garantía para el imputado. La acusación debía probar la culpabilidad del acusado, mientras que éste no tenía que probar su inocencia. (Hinojosa, 2016), es decir que funciona bajo el principio probatorio de los hechos

y de las causas de la acusación. Esta característica precisamente no precede a las boletas de auxilio, emitiéndose de forma tal que se presupone culpabilidad en todos los casos.

Atendiendo al principio de simplificación de la justicia y de economía procesal, la boleta posee un resultado de una mejor aplicación de la justicia con una actividad procesal reducida, optimizando los recursos legales para su ejecución cuyo gasto se exprese en una cantidad ínfima, el principio de economía procesal tiene como finalidad la reducción de costos en el proceso, lo cual redundará en beneficio de las partes y del Estado. La aplicación de este principio se realiza a través de medidas que tienden a simplificar el procedimiento, tales como: La determinación anticipada de la cuestión controvertida; la limitación o exclusión de pruebas innecesarias; la celebración de audiencias únicas o con menor número de comparecientes; la simplificación y reducción del plazo para contestar la demanda; el establecimiento de un procedimiento oral y breve..

Las boletas de auxilio son un medio de implicación para el procesado pues estas dan una potestad tácita para acusarlo de cualquier circunstancia; sin determinar las atenuantes o eximentes que sostenga el caso, pues la inseguridad jurídica en ese momento se manifiesta para el demandado porque en cualquier hecho puede ser procesado injustamente, por el cometimiento de un hecho dándose flagrante.

Según la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) en su artículo 341 “la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”.

Y, según COIP, en su Artículo 159 en el párrafo segundo dice define a las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar donde la “violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar., expresada en lesiones o golpes a la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, que causen lesiones o incapacidad que no pase de tres días será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Las medidas de protección o “boletas de auxilio” están dirigidas a los grupos de atención en medio de la ley concordante a la familia, es decir todos aquellos de línea primaria de consanguinidad: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres; que haya podido sufrir de violencia de cualquier tipo dentro de los ámbitos familiares y ejercida por uno de los miembros de la familia, estas medidas de protección incluyen (Guamán & Santana, 2021):

- 1) La prohibición de acercamiento o prohibición de comunicación, que consiste en la imposibilidad para el agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de comunicación con ella, ya sea verbal, escrita o telefónica. La prohibición de acercamiento puede ser total o parcial, según lo establezca el juez competente.
- 2) La orden de alejamiento, que consiste en la obligación para el agresor de alejarse del domicilio familiar y/o del lugar donde habitualmente se encuentra la víctima. La orden de alejamiento puede ser total o parcial, según lo establezca el juez competente.
- 3) El cambio de domicilio, que consiste en la obligación para el agresor de abandonar el hogar familiar y mudarse a un lugar distinto al domicilio familiar. El

cambio de domicilio puede ser total o parcial, según lo establezca el juez competente.

4) La custodia compartida, que consiste en la obligación para ambos padres (agresor y víctima) de compartir conjuntamente la custodia física y jurídica del menor/menores afectados por violencia intrafamiliar.

5) La prohibición de acercamiento y la orden de alejamiento son medidas que pueden ser impuestas al agresor, independientemente de que éste tenga o no la custodia del menor/menores afectados por violencia intrafamiliar.

6) El cambio de domicilio y la custodia compartida son medidas que sólo pueden ser impuestas al agresor si éste tiene la custodia del menor/menores afectados por violencia intrafamiliar.

Proceso para otorgar la boleta de auxilio

Para acceder al sistema de protección de derechos en Ecuador la víctima debe completar o mantener los cierto requisitos, en ese sentido, para obtener la boleta de auxilio, cada una de las víctimas debe recopilar o mantener las pruebas contundentes de las agresiones recibidas, aunque es bastante común desestimar violencias verbales y psicológicas; también tiempo atrás dichas boletas mantenían un tiempo de caducidad, sin embargo debido a inconvenientes y varios decesos las autoridades han tomado la decisión de eliminar una fecha de caducidad al documento emitido para las víctimas de violencia. El requisito adicional es que el denunciante debe acercarse a un canal de atención presencial, el cual puede ser la oficina de la JCPD o cualquier establecimiento comercial autorizado por el Ministerio de Seguridad Pública (Gobierno Autonomo Descentralizado del Canton Junín, 2021)

Es necesario aclarar cuáles son los organismos emisores de dicho documento. Las solicitudes de las víctimas de violencia eran tomadas por la Comisaría de la Mujer y la Familia; sin embargo, ante las irregularidades y el nivel de compromiso ante dicho documento y su objetivo de prevenir y precautelar la integridad de la persona y, debido a la gravedad de la situación. Las Unidades Judiciales son las encargadas ahora de emitir este documento, para la seguridad de todos los ciudadanos. Como hemos apuntado, la validez de las boletas de auxilio antes era de tres meses, pero en la actualidad se ha extendido hasta el tiempo que el juez considere necesario.

Efectos de la boleta de auxilio

Sobre el asunto del ejercicio de las facultades de la boleta de auxilio, El objetivo de esta medida es prevenir que la víctima sea agredida nuevamente, ya que si se produce una agresión, la persona tiene el derecho a hacer uso de la fuerza pública para defenderse. La Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón otorga este tipo de documento, pero la víctima cuando la recibe, tiene la obligación de concurrir al departamento de violencia intrafamiliar de la Policía Nacional del Ecuador, con el propósito de que los agentes notifiquen las medidas, que ha tomado la víctima hacia el supuesto agresor. (Andrade Ortíz, 2016).

Es importante considerar que de la violencia y, las consecuencias no solo están directamente sobre la víctima, sino que tienen lo que se denomina como efectos secundarios o indirectos que a criterio de García (2007):

“La violencia afecta a los hijos, como cuando son simples testigos del sufrimiento de sus padres, las consecuencias se manifiestan en disturbios del comportamiento, de las relaciones sociales y dificultades de adaptación en la escuela.....el ser testigo del comportamiento del violento padre inculca este modelo en los niños, y por lo tanto, los varones tendrán más posibilidades de desarrollar conductas violentas, mientras que las niñas estarán más dispuestas a aceptar relaciones íntimas en las cuales cumplen el rol de víctimas” (García Bernal, 2010).

Por lo tanto, las consecuencias de la violencia sobre las víctimas son graves y afectan su salud física, mental y emocional. La violencia tiene un impacto negativo en la vida de las personas, les impide desarrollarse plenamente y les genera problemas en todos los aspectos de su vida. Las consecuencias de la violencia sobre las personas que la ejercen son también graves. La violencia genera en ellos una sensación de poder, control y dominio sobre las demás personas. Les da un sentido de seguridad y les ayuda a ocultar sus inseguridades.

El énfasis que genera la familia en cuanto a temas de violencia de género, es empezar la búsqueda de mecanismos que puedan detectar a tiempo conductas anormales en los individuos; para que puedan activar un sistema conjunto a las instituciones que brindan ayuda, el fin, no solo prevenir sino que trata al individuo, ya que al existir conductas violentas que se presentan desde muy temprana edad, e inclusive la familia como tal puede acudir a centros de atención psicológica con el objetivo de mejorar las relaciones internas que pueden derivar en hechos de extrema violencia como los femicidios. Para Carrillo (2005) es necesario tener en cuenta que:

La violencia familiar o doméstica es realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual debe ser entendida como una institución social en donde se concatenan diferentes personas con un parentesco en el que dicho sujeto (agresor) de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida) ocasiona a su círculo familiar con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales.

La violencia es un hecho que puede ser realizado y recae sobre cualquier tipo de persona, no importa su condición. Se debe tener siempre presente que la violencia impide que la persona desarrolle sus capacidades y se frena en tal sentido la autonomía que le permitiría alcanzar su estabilidad económica, social, política y cultural.

La violencia es una realidad que golpea a millones de personas en todo el mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se producen más de un millón de muertes violentas, y se estima que las víctimas indirectas son mucho mayores. La violencia tiene un costo económico para las sociedades, ya que genera pérdidas por concepto de salud, seguridad y justicia.

Las consecuencias de la violencia son devastadoras: lesiones físicas y mentales, pérdida de vidas humanas, daños a la propiedad, desplazamientos forzados, problemas sociales y económicos. La violencia también tiene un impacto en el desarrollo humano: impide el acceso a la educación y al empleo, limita las oportunidades para participar en la vida política y social, y da lugar a estigmatización e inseguridad.

Las mujeres y las niñas son las víctimas más vulnerables de la violencia. Según la OMS, cada año se producen alrededor de un tercio de todas las muertes violentas en el mundo a

manos de sus parejas o ex parejas. Además, se calcula que el 60% de las personas que sufren violencia física o sexual en el hogar son mujeres y niñas.

Las consecuencias de la violencia para las mujeres y las niñas son graves: lesiones físicas y mentales, pérdida de vidas humanas, daños a la propiedad, desplazamientos forzados, problemas sociales y económicos. La violencia también tiene un impacto en el desarrollo humano: impide el acceso a la educación y al empleo, limita las oportunidades para participar en la vida política y social, y da lugar a estigmatización e inseguridad.

Las organizaciones internacionales han hecho esfuerzos significativos para abordar este problema global. La Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer (1994) establece que todas las formas de violencia contra las mujeres son incompatibles con los derechos humanos fundamentales. Se tiene además como antecedentes más recientes a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994); y en estos dos instrumentos internacionales se establece que los Estados parte deben adoptar todas las medidas necesarios para precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la mujer y evitar cualquier tipo de discriminación (Álvarez Sandoval, 2016).

Sin embargo, las boletas de auxilio dentro de las vidas de las mujeres adquieren un valor material y de empoderamiento social, por que surten efectos en contra de sus parejas quienes son acusados de violencia, es decir aquellas mujeres pueden utilizar realmente un mecanismo de protección. Pero también adquieren un valor y poder simbólico porque la boleta deja de ser solo un papel sellado y se transforma en un instrumento de poder; esta boleta genera un proceso de seguridad continua que brinda cierto poder que; antes no tenían y que ahora lo pueden ejercer por su intermedio. La boleta de auxilio les proporciona: seguridad, sentimiento de no estar solas y desprotegidas, una voz, una identidad y el reconocimiento social.

Las mujeres que se encuentran en esta situación, además de las consecuencias psicológicas y emocionales que esto les genera, también deben enfrentar la violencia económica y social. La violencia económica consiste en la restricción o privación de recursos económicos necesarios para satisfacer las necesidades básicas de la persona como alimentación, vestido, vivienda, salud entre otros. La violencia social se refiere a la exclusión o restricción de derechos fundamentales como educación, trabajo, participación política entre otros.

Las mujeres víctimas de violencia doméstica tienen menores posibilidades de acceder a empleo remunerado y están más expuestas a tener empleos informales y mal pagados; además son más vulnerables a sufrir acoso laboral. También existe una mayor probabilidad de que sean víctimas de explotación sexual comercial ya sea dentro o fuera del hogar.

La boleta de auxilio a más de constituirse en una sanción legal también se convierte en una sanción social y moral; es decir las mujeres no ven en la boleta únicamente a la ley, sino además una herramienta de protección que puede ser utilizado en cualquier momento y con la simplificación de procesos para notificar a las autoridades competentes, que les brinda seguridad y confianza. “Desobedecer las órdenes de alejamiento, emitidas en las boletas de auxilio, en casos de violencia intrafamiliar, es un delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente” (Fiscalía General del Estado, 2020).

En el artículo 559 del Código Orgánico Integral Penal, se establece el uso de dispositivos electrónicos como una forma de prevención complementaria. Un ejemplo claro es el botón de seguridad que se activa en la tecla número 5 de los celulares, que envía una señal de alerta a las Unidades de Policía Comunitaria (UPC) más cercana al domicilio; pueden hacer uso la víctima o los testigos, por lo que es necesario que la víctima esté enlazada al sistema de protección en su entorno inmediato, en su casa, en el lugar de trabajo, en su estudio, etc. (Narváez, 2016)1.3 Medidas de protección

La utilización de la boleta de auxilio permite en cierta medida, frenar la violencia generada dentro del ámbito intrafamiliar, pero en la praxis existen casos de privaciones de libertad a personas de manera arbitraria, ilegal e injusta, puesto que muchas de las veces las autoridades de turno no tienen protocolos de atención integrales que vayan más allá de la denuncia previa, las boletas de auxilio son entregadas sin una mayor rigor de investigación y, las autoridades competentes simplemente creen la versión que da la presunta víctima, y se le extiende una boleta de auxilio, misma que es utilizada de una forma errónea, y que genera vulneración de los derechos del presunto agresor, así la Constitución de la república también ampara el derecho al debido proceso de la forma siguiente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008):

Art. 76.- Garantías básicas del derecho al debido proceso. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”, y en el numeral 2 menciona que “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada

Para el desarrollo de las medidas de protección, es importante tener en cuenta las referencias relativas a las actitudes y decisiones adoptadas por el Estado a través de sus diversas instituciones con el fin de hacerse cargo y efectivamente proteger a la víctima de la agresión, respecto de la agresión misma y del agresor; Estos son mecanismos que tienen como objetivo brindar seguridad y protección a la víctima de ataques y evitar su continuación. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, en el sentido de que pretenden apaciguar a la víctima y retomar gradualmente su vida normal, rehabilitando juntos sus traumas. .

Las medidas de protección

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), en su Art. 88, que tiene como objeto subsanar integralmente la violación de derechos que vengan de una autoridad privada o pública, lo que significa que la Constitución del Ecuador es garantista de derechos. Las medidas de protección difundidas por la Función Judicial (Consejo de la Judicatura, 2018).

En el Artículo 558 del Código orgánico integral penal (2014) de muestran las diferentes modalidades de las medidas de protección, las cuales contemplan:

1. Prohibición del agresor de acercarse a la víctima o de realizar actos de persecución o de intimidación en cualquier lugar donde este se encuentre.
2. Prohibición del agresor de realizar actos de persecución o de intimidación la víctima o miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

3. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima y/o de miembros del núcleo familiar.
Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima
4. Reintegro de la víctima a su domicilio y salida simultanea de la persona procesada cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal del agredido.
5. Privación a la persona procesada de la custodia de niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad.
6. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada
7. Ordenar el tratamiento respectivo al que deban someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos, si fuera el caso
8. Fijar una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión.

Por otro lado, debe ser objetivo en la toma de decisiones sobre violencia contra las mujeres, allí el Estado debe garantizar la protección de la integridad física, psicológica y sexual de las personas víctimas de violencia, para las cuales cuentan con una serie de medidas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

De las medidas de protección enumeradas en el artículo 558 perteneciente al Código Orgánico Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), solo las numerales 8, 10 y 11 no hacen referencia a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sin embargo, otras son directamente relacionadas con este tema de la persecución ya que se prohíbe al agresor ir a determinados lugares, acercarse a la víctima, realizar o intimidaciones, la orden de abandonar el domicilio del agresor, la el regreso de a la víctima o testigo al domicilio, la orden de someterse a un tratamiento adecuado para el tratamiento, e incluso la fijación de una pensión que proporcione el agresor; todas estas medidas están destinadas a salvaguardar la integridad sexual y psíquica de las víctimas de violencia doméstica, ya que ellas se encuentran en estado de vulnerabilidad y pueden cometer nuevas agresiones, violencias y lesiones que afectan su constitución, así como su calidad de vida.

Mal uso de la boleta de auxilio

La violencia intrafamiliar se puede dar en cualquier estrato social, en países desarrollados como subdesarrollados, por lo que no se constituye en un problema de un lugar determinado o de una población en específico; pero existen características que sirven para poder distinguir a una persona que es agresiva y maltratadora que, va a depender también de los factores sociales y voluntades políticas que estén a favor de prevenir y erradicar las violencias basadas en género.

Uno de los principales problemas, se encuentra a nivel psicológico del agresor, ya que existen desequilibrios que son imperceptibles a simple vista, pero que se encuentran presentes en las personas que atentan contra la integridad de la pareja, como, por ejemplo, casos de celos, mismos que terminan en ataques graves contra la pareja del agresor celoso, produciendo lesiones graves y secuelas a nivel mental, llegando incluso a causar la muerte de la víctima.

Así mismo, en las situaciones en las que la mujer tiene un rol de subordinada dentro de la familia, hará que se mantengan a largo plazo los malos tratos. “Son aquellos casos en los que es una mujer desvalorizada y no apoyada socialmente, adoptando papeles de tolerancia,

subordinación, sentimientos de sacrificio, no reconocimiento de derechos humanos básicos, ... todo esto hará acrecentar sus necesidades y dependencia hacia el hombre que esté con ella reforzando esto su necesidad de adaptación hacia el maltrato” (García, 2004, pág. 33).

El objetivo de impartir una justicia que sea equitativa, hizo necesaria aplicación de principios que minimicen los trámites jurídicos y ayuden a equiparar los recursos entre las partes procesales. El Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) prescribe principios, en ciertos casos análogos, al extenderse por identidad de razón, en cuestionamientos no comprendidos en esta. Debido a las fallas del sistema tanto de acción oportuna como intervención a tiempo, la toma de decisiones jurídicas causan fallos indiscriminados de las boletas de auxilio.

Las boletas de auxilio fueron creadas para la protección de la mujer y los miembros del núcleo familiar que sufran agresiones, y consecuencia de esto, se han vulnerado sus derechos, siendo obligación del Estado garantizar la reparación integral de dicha vulneración y evitar que se continúe con estos hechos de agresiones físicas, psicológicas o sexuales. Se debe permitir que las partes lleguen a la administración de justicia conociendo de antemano que se van a respetar sus derechos es decir podrá la víctima tener una reparación adecuada, una indemnización y un resarcimiento considerable y acorde al daño que se le ha infringido, la no discriminación y la agilidad ante el sistema de justicia es otro de los fines que debe perseguir el Estado.

Pero, según la Enciclopedia Jurídica (2014), considera agresor al que comete otro acto injusto con propósito de asesinar, herir o golpear. El agresor es una persona que provoca un ataque o acto violento hacia otra. El agresor tiene una conducta hostil o destructiva, con la única intención de causar daño (físico, sexual o psicológico), y su estado emocional se altera fácilmente. Acompañado de la falta de acción tenemos:

La mala utilización de mecanismos como la mediación ha incrementado los reiterados capítulos de violencia en el núcleo familiar, por cuanto la conciliación que busca acuerdos generalmente tiene como principal acuerdo el que las partes no volverán a cometer actos de violencia.

“El Debido proceso se encuentra vinculado al constitucionalismo, el cual, dentro de sus muchas acepciones, aparece siempre ligado a la idea de un gobierno limitado, sobre todo, por medio del derecho, ya que dicho principio, a lo largo de una evolución histórico-política, que lo considera como un derecho fundamental que no solo garantiza la actuación del derecho material, sino que también pone límites importantes a la acción del Estado, al punto de constituir un freno a la potencial acción arbitraria de este frente a todas las personas sujetas a dicha acción” (Hoyos, 2014, pág. 5).

La falta de acción real suele ser que no se aplica todas las garantías básicas del debido proceso, con respecto a las boletas de auxilio que se emiten a favor de las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que se vulneran los derechos a la defensa, presunción de inocencia, sin permitir que el supuesto agresor pueda desvirtuar las acusaciones y se le extienda a la víctima un documento que puede usarlo de manera deliberada, y así perjudicar inclusive el derecho a la libertad de quien figura como supuesto agresor.

Uno de los temores más comunes entre las denunciadas es que notan la falta de peritos especializados que atiendan casos como (Álvarez Sandoval, 2016):

- Si la víctima llega en estado de crisis o con lesiones que son evidentes, debe ser dirigida a la sala de primera acogida, donde debe ser atendidas.
- Si llega a la Unidad Judicial con la denuncia escrita, se la debe dirigir al área de ingreso de causas
- Informar a los usuarios que lleguen a denunciar, sobre los derechos y los procedimientos judiciales.
- Si la persona que llega a denunciar, tiene daños o lesiones evidentes, se le debe brindar una atención emergente
- Realizar la entrevista activa por parte del psicólogo o trabajador social

La coartación de la información para ambas partes sigue siendo un riesgo sobre las medidas de obtención de las boletas o en un sistema de indagación para el agresor.

La seguridad jurídica tiene una doble proyección, Una objetiva, que engloba los aspectos relativos a la certeza del Derecho (a veces expresada como “certeza de las normas”, otras como certeza “sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados”, tec.); y otra subjetiva, la cual se concreta en la “previsibilidad de los efectos de su aplicación por los poderes públicos” (o en la “expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cual ha de ser la actuación del poder en la aplicación del Derecho, etc.) (Ugartemendia, 2007, pág. 22). La vertiente objetiva encierra una suerte de obligación dirigida a los poderes públicos encargados del Derecho. La subjetiva, por su parte, contiene el correlativo de esa obligación, estando dirigida a quienes se les aplica el Derecho. Las voluntades políticas y el continuo educar de quienes son autoridades y representantes del orden que deben tomar sus decisiones en base al sistema de formación continua que detecten perfiles agresivos y permitan poner al supuesto agresor en el debido proceso

Uno de los mayores problemas es a nivel psicológico del agresor, ya que existen desequilibrios que son imperceptibles a simple vista y es a través del miedo generado a la víctima, que genera miedo y pánico social que se encuentran presentes en las personas que atentan contra la integridad de la pareja, como, por ejemplo, casos de celos, mismos que terminan en ataques graves contra la pareja del agresor celoso, produciendo lesiones graves y secuelas a nivel mental, llegando incluso a causar la muerte de la víctima. Al ser normalizadas y dejar secuelas muchas de las víctimas proceden a solicitar ayuda.

En los casos de presunta violencia familiar, existe una contraposición de derechos, en cuanto a la presunta víctima de violencia intrafamiliar, como del presunto agresor. La emisión de una boleta de auxilio, sin una verdadera investigación de los hechos, vulnera derechos del supuesto agresor, e inclusive no se permite que se desarrolle el debido proceso.

La presunción de inocencia es una garantía que posee toda persona, y únicamente puede ser declarada culpable, una vez que se haya desvirtuado dicha presunción, y esta se encuentre en una sentencia ejecutoriada o una resolución en firme. La inobservancia de esta garantía que poseen todas las personas, constituye en una vulneración grave tanto a los derechos de los cuales es titular la persona, como en el caso de violencia intrafamiliar, que al emitir una boleta de auxilio solamente con la denuncia, sin existir una investigación de los hechos que figuran en la misma, se estaría atentando gravemente contra la presunción de inocencia, y a la vez se afectan varios derechos del supuesto agresor. “Al desvirtuar esta presunción mediante pruebas obtenidas en base a la Constitución y las leyes, se actuaría conforme a derecho, pero al no demostrar la culpabilidad del supuesto agresor, se atenta gravemente

contra sus derechos y se vulnera el principio antes mencionado” (Fernández Malliquinga, 2018, pág. 32).

En los casos de violencia intrafamiliar, específicamente para los casos donde se emitió boletas de auxilio, hay un problema circunstancial sobre la falta de existencia al respeto de la seguridad jurídica; puesto que se vulneran derechos constitucionales, como el derecho a la defensa, siendo así que la persona que figura en la denuncia, sea verbal o escrita como víctima, al relatar dichos fundamentos y hechos que motivan la denuncia.

Al no existir un proceso previo, el acusado no mantiene el ejercicio o su derecho a la defensa; además que no se presume la inocencia del presunto agresor, debido a que con la denuncia por violencia intrafamiliar, se emite una boleta de auxilio en favor de la supuesta víctima, y ésta muchas de las veces la utilizan de una manera indebida; lo que permite concluir que no existe el respeto de la Constitución y el ordenamiento jurídico, ya que se vulneran derechos de rango constitucional y le impide ejercer todos sus derechos dentro de un proceso al supuesto agresor.

La sociedad en general, mediante las autoridades del estado se ha logrado de cierta manera proteger los derechos que poseen las víctimas en casos de violencia intrafamiliar pero, se ha omitido la protección de los derechos del supuesto agresor, ya que toda figura legal nos parezca agradable o no la constitución otorgará el supuesto de inocencia que permita en pocos casos una defensa integral; debido a que, estos pocos casos exigen el debido durante su detención.

El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Tanto víctimas como presuntos agresores solicitan a las autoridades y sujetos del orden encargados de llevar a cabo procedimientos preestablecidos.

“La libertad es un derecho inherente de la persona, que no puede ser privado por ninguna naturaleza, excepto cuando haya sido declarado responsable de una infracción mediante una sentencia en firme” (Carranza Romo, 2015, pág. 50). Y, debido a que no ocurre al momento de emitir una boleta de auxilio, y no exista una investigación previa, ni un debido proceso que permita establecer la responsabilidad de la persona que figura como agresora en dicha boleta de auxilio, motivo por el cual se vulnera el derecho a la libertad de la persona que supuestamente es el agresor, ya que la víctima en varias ocasiones suelen utilizar la boleta mediante engaños, llamando al agresor supuesto para que concurra a un lugar determinado y en ese momento, mostrando la boleta a una autoridad policial, debe cumplir con la detención de dicha persona, sin siquiera verificar si los hechos son reales y si la persona es responsable de lo acontecido por violencia intrafamiliar.

La realidad de muchas agresiones y de detenciones es la falta de aplicabilidad de todas las garantías básicas del debido proceso, con respecto a las boletas de auxilio que se emiten a favor de las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que se vulneran los derechos a la defensa, presunción de inocencia, sin permitir que el supuesto agresor pueda desvirtuar las acusaciones y se le extienda a la víctima un documento que puede usarlo de manera deliberada, y así perjudicar inclusive el derecho a la libertad de quien figura como supuesto agresor.

La presunción de inocencia es una garantía que se encuentra establecida dentro del derecho a la defensa, en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de la República y que señala que todas las personas gozan de dicha presunción de inocencia, es decir que se presume inocente de cualquier acción u omisión, mientras no se demuestre lo contrario mediante sentencia condenatoria ejecutoriada o resolución firme (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008)

Sin embargo, es necesario debatir y analizar las ambigüedades que existen en el Código Orgánico Integral Penal, al mantener y generar una boleta de auxilio; donde la víctima deba o se encuentre implícitamente con aptitud para ejercer personalmente aquel derecho o por medio de un tercero que sea el designado en condiciones extremas, por lo que en sustitución de quien ejerce lo estipulado es necesario entender que se modifica la apariencia o condición de determinado conflicto.

Consecuencias del mal uso de las boletas de auxilio

Una de las consecuencias sobre la mala utilización de las boletas de auxilio, parte de la provocación al daño moral causado al supuesto agresor, debido a la manera que se produce el hecho y es tomado como externo, que afecta la integridad personal y moral de la persona afectada. Para que pueda justificarse el daño moral hay que justificar que se han vulnerado los derechos, como en este caso del supuesto agresor, que ha sido privado de su libertad de una manera injusta, y con lo cual se podría seguir un procedimiento en el ámbito civil por daño moral, para que un Juez determine la reparación de carácter económico que deba pagar la presunta víctima de violencia psicológica por haber utilizado de una manera incorrecta la boleta de auxilio.

Las cifras que se muestra en Ecuador con respecto a la violencia intrafamiliar, han causado que se incrementen las medidas de protección, ya sean para las mujeres o para los miembros de la familia en general. A conocimiento de lo antes expuesto, las víctimas se consideran siempre con la opción de solicitar medidas de protección para la prevención de la violencia, donde una de las más utilizadas por el sistema judicial son las boletas de auxilio, cuya función es evitar el acercamiento intencional por parte del agresor. Entonces debe ser utilizado únicamente como medida de protección, no como usualmente el mal uso de la misma refiere: extorsión chantaje, persecución y otros problemas que al agresor pudiere causarle. Sin un derecho a un proceso de defensa. Como manifiesta Torres (2010) respecto de la obligación del estado:

Como sociedad democrática, debemos detectarla, visibilizarla, ofrecer protección y reparación a las víctimas, penalizar legal y socialmente a los culpables. Debemos poner las bases para su erradicación fomentando la educación para la igualdad y el respeto mutuo entre los sexos, generando una nueva cultura de igualdad y corresponsabilidad entre los sexos. Es nuestra responsabilidad colectiva e individual.
(p. 10)

Así como se han adoptado medidas de protección para salvaguardar la integridad de la mujer o miembros del núcleo familiar, de quien se presume está siendo víctima de algún tipo de violencia, existen garantías constitucionales para proteger a quienes se investiga, siendo obligación de todo Estado social o Constitucional de derechos respetar los derechos humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o ley sino que debe establecer garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como Garantías Constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas, éstas garantías deben ser

adecuadas y eficaces, de tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación.

Es urgente re pensar y legislar junto a los derechos de libertad enumerados en el Art. 66 de la Constitución de la República que, son la base para incluir de manera integral los derechos que muchas víctimas de violencia de género y sus agresores olvidan y que bajo las medidas drásticas de una boleta de auxilio los recuerdan: derechos a la vida, vida digna, a la integridad personal, a la igualdad formal, al libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, a la réplica, a la toma de decisiones, a la reserva sobre sus convicciones, a la objeción de conciencia, a asociarse, al tránsito libre, libertad económica, a la contratación, libertad de trabajo, al honor y buen nombre, protección de datos personales, intimidad personal, inviolabilidad y secreto de la correspondencia física y virtual, inviolabilidad de domicilio, a dirigir quejas y peticiones, acceder a servicios y bienes públicos y privados de calidad, a vivir en un ambiente sano, a la identidad personal y colectiva, prohibición de esclavitud, que ninguna pueda ser privado de la libertad por deudas, costas, multas, tributos y otras obligaciones.

Violencia contra la mujer y los miembros del nucleo familiar

Desde tiempos históricos, la violencia de género ha estado presente no solo en Ecuador, sino en todo el mundo, siendo en nuestro país un gran problema social, que se ha dejado de lado por varios periodos. Este tipo de violencia esta tan normalizada, que cada mujer tiene una historia de violencia o agresión por contar.

Para erradicar esta violencia se han creado leyes que amparan y protegen a la mujer, más. En Ecuador, en 1995 se promulga la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, y en 2007 crea el proyecto “Plan nacional de erradicación de la violencia de género”, y años después el 31 de enero del 2018, se crea la “ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres” y otras legislaciones más, pero a pesar de la existencia y vigencia de la legislación y proyectos antes mencionados no ha existido una acción clara por parte del estado y otras entidades, para lograr solucionar este problema social, siendo sino todo lo contrario, ya que la violencia ha aumentado sobre todo en estos últimos dos años que hemos vivido en una crisis sanitaria mundial. Siendo así el 2021 uno de los años mas violento contra las mujeres desde la tipificación del feminicidio en 2014.

Las cifras son preocupantes, ya que “Son 172 las mujeres y niñas muertas violentamente por razones de género en Ecuador desde el primero de enero hasta el 15 de noviembre de 2021” (Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, 2021) , convirtiendo al Ecuador en el segundo país con mayores feminicidios en América Latina, con un promedio de una mujer o niña muerta cada 44 horas.

No solamente es la violencia física lo que las ataca, sino que también la violencia psicológica esta presente. Cuando esta violencia es por parte del cónyuge, convirtiéndose en violencia familiar. Las agresiones psicológicas se presentan desde el momento mismo que una mujer decide casarse, ya que los hombres se convierten en la mano de obra de las mujeres, lo que genera que no dejen de trabajar para las mujeres, y las obligan a no salir de casa, ni poder tener amistades, entre otras. Esta violencia puede llegar a ser muy extrema, como el caso de la mujer que su esposo la ha dejado en la calle con dos niños, y ella se ha tenido que ir a un refugio para mujeres en situación de violencia doméstica.

Según la “Encuesta nacional de violencia y hogares” realizada por el INEC en 2010, la tasa de victimización de la violencia de género por cada 100 mujeres es de 29.6%, es decir, cada 29 mujeres una es víctima de algún tipo de violencia, siendo el tipo de violencia más frecuente, la violencia física con una tasa de 17.9%.

Mientras que la Encuesta en hogares de la Ciudad de Quito (Ecuador) realizada por el INEC en 2009, establece que en el 78,3% de los hogares (33.9% de la muestra) hubo al menos una situación violenta durante el último año, siendo el tipo de violencia más frecuente, la violencia física con una tasa de 17.3%.

A nivel mundial se han hecho encuestas que señalan que la prevalencia de violencia contra la mujer es de un tercio de la población femenina, esto es unos 1.300 millones de mujeres. A nivel latinoamericano la prevalencia de violencia contra la mujer es de un 20%, es decir que la mitad de la población femenina de Latinoamérica sufre algún tipo de violencia.

El Ministerio Público en una nota de prensa del 17 de enero de 2019, señaló que para el 2018 se abrieron un total de 15.720 casos de violencia de género, esto es un 11% más respecto a los 14.848 casos abiertos en el 2017, y un 38% más que en el año 2016.

Al analizar la situación de la violencia de género en Ecuador, se puede afirmar que existen cuatro factores que inciden en dicha violencia:

1. Inseguridad ciudadana: Las mujeres en los últimos años se han visto expuestas a situaciones de inseguridad, tanto en su vida diaria como en su trabajo, que les han hecho perder la confianza en sí mismas, y por ende en sus capacidades, dando como resultado que en muchos casos se resignen a sufrir de manera silenciosa.
2. Situación económica: El país está pasando por una crisis económica que afecta a las familias de forma directa, ya que en muchos casos, el salario diario no alcanza para cubrir las necesidades básicas de la familia, siendo la violencia una de ellas.
3. Derechos de la Mujer: La mujer en Ecuador ha ido avanzando un poco en sus derechos, pero aún en muchas ocasiones es discriminada, y no se le reconoce el trabajo que realiza, a pesar de que en muchas ocasiones es el sustento de la familia.
4. Desigualdad social: La mujer en muchos casos es vista como una “propiedad” de su pareja, y como tal, le corresponde cumplir a esta todas las órdenes que su pareja le da, como por ejemplo, si su pareja le pide que no salga de casa por el motivo de que lo dejará, la mujer debe hacer caso a su pareja, sin importar que ella tenga capacidades y experiencia suficiente para trabajar, o que su pareja no trabaje, lo que genera que muchas mujeres no logren obtener un buen nivel de vida.

Al análisis de la violencia de género en Ecuador, se pueden identificar tres estrategias de acción que permitan combatir dicha violencia:

1. Establecimiento de refugios: La violencia de género no se trata de un tema de hombres contra mujeres, sino que es un tema social, y por lo tanto, se necesita de la participación de toda la sociedad en la lucha contra esta violencia, y así mismo se necesitan los refugios para mujeres, ya que muchas mujeres no se atreven a denunciar por miedo a que la agresión se incremente.
2. Fortalecimiento de la Ley: La Ley en Ecuador ha ido avanzando en los últimos años, y es necesario que el Estado se comprometa y trabaje para la creación de políticas

públicas que ayuden a combatir la violencia de género, es necesario también que el Estado fortalezca la Ley, y establezca mecanismos adecuados para la protección de las víctimas de esta violencia.

3. **Concientización:** Es necesario que la sociedad en su conjunto esté informada sobre las consecuencias de la violencia de género, y esté consciente de que no se trata de un tema de hombres contra mujeres, sino que es un tema que afecta a todos por igual.

Para continuar con la prevención de la violencia de género, es necesario que las autoridades se comprometan con este tema, y que todos los ciudadanos participen de este tema, y aporten con su granito de arena.

En el código orgánico integral penal (2014) se reconoce a la violencia contra la mujer como una forma de discriminación violando los derechos a la igualdad, la integridad física, la dignidad, la libertad, la seguridad y la privacidad, a la vez que recoge expresamente la obligación de las autoridades y el poder público de prevenir, sancionar, investigar y reparar los efectos de la violencia contra la mujer, y de dar protección a las víctimas de violencia, todo ello dentro de la política de igualdad de oportunidades y trato entre hombre y mujer, en el marco de una sociedad democrática de derecho y de justicia social.

Derechos del supuesto agresor

Los derechos de una persona acusada de un crimen complementan los Derechos de las Personas en las Investigaciones al incluir los procedimientos de protección para un debido proceso de juicio. El derecho de asistencia legal. En un caso penal, el acusado tiene derecho a un abogado competente. El acusado tiene el derecho de hablar con su abogado antes de cualquier interrogatorio policial, durante el proceso y en cualquier otra etapa crítica del proceso en su contra.

El acusado puede renunciar al derecho de asistencia legal, pero debe hacerlo en el entendido de que reconoce las consecuencias de ello. El derecho contra la auto incriminación. Este derecho protege al acusado contra la posibilidad de ser forzado a revelar hechos incriminatorios. El derecho de información.

Esto comprende el derecho a saber cuáles son los cargos en su contra, de confrontar a los testigos y de tener acceso a la evidencia en su contra. El derecho a un juicio público y expedito, con un juez o un jurado imparcial, en el área donde el delito fue cometido. El derecho a presentar una defensa. El derecho de apelación si los derechos procedimentales y de debido proceso del acusado no fuesen respetados.

El derecho Internacional

Las personas detenidas o encarceladas legalmente pierden por un tiempo el derecho a la libertad y enfrentan restricciones en otros derechos como los de privacidad, libertad de movimiento y libertad de reunión. El derecho internacional reconoce esto y atribuye una responsabilidad especial a los estados para proteger a los detenidos y encarcelados. El derecho internacional obliga a los estados a:

- Proceder a la detención legalmente y tener en cuenta que toda persona detenida debe ser detenida en un lugar seguro, con acceso a la asistencia legal;

- Interrogar a los detenidos sobre sus derechos y obligaciones, y a informarles de manera comprensible sobre los motivos de su detención y si tienen derecho a comunicarse con su familia o abogado;
- Proteger a los detenidos de tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Proceder a la detención legalmente y tener en cuenta que toda persona detenida debe ser detenida en un lugar seguro, con acceso a la asistencia legal;
- Interrogar a los detenidos sobre sus derechos y obligaciones, y a informarles de manera comprensible sobre los motivos de su detención y si tienen derecho a comunicarse con su familia o abogado;
- Proteger a los detenidos de tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Ofrecer la posibilidad de comparecer a un juez, a una corte o a un comité de libertad provisional, independiente y imparcial, en el más breve plazo, para que dé aprobación o no a la detención;
- La duración máxima de la detención sin juicio debe ser razonable, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el sistema de justicia penal:
- El estado debe proveer al detenido de la información necesaria para que pueda preparar una defensa adecuada, y debe permitirle que su defensa sea representada por su abogado;
- El estado debe proveer al detenido de la información necesaria para que pueda preparar una defensa adecuada, y debe permitirle que su defensa sea representada por su abogado;
- El estado debe proveer al detenido de la información necesaria para que pueda preparar una defensa adecuada, y debe permitirle que su defensa sea representada por su abogado;
- La detención será llevada a cabo respetando todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas.
- La detención será llevada a cabo respetando todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas.

CONDICIONES DEL USO DE LAS BOLETAS DE AUXILIO

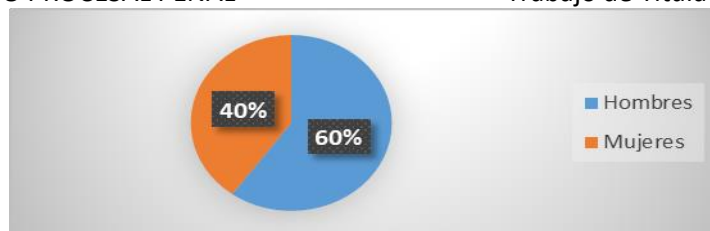
Tabla 1.

Sexo

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Hombres	30	60%
Mujeres	20	40%
total	50	100%

Figura 1.

Sexo



Nota. Género. Las investigadoras. 2021

Análisis: La población encuestada es heterogénea con una mayor participación de sujetos Hombres, representando en 60% de la muestra, y por otro lado la representación de 40% corresponde a mujeres. Esto como indicativo de que la opinión está basada en la percepción de las condiciones de la boleta de auxilio de hombres. Además, tomando en cuenta las condiciones demográficas, todas las personas seleccionadas son de la provincia de Esmeraldas, quienes además en su mayoría representan a adultos medios de entre 31 y 40 años, quienes corresponden al 50% de la población (tabla 2).

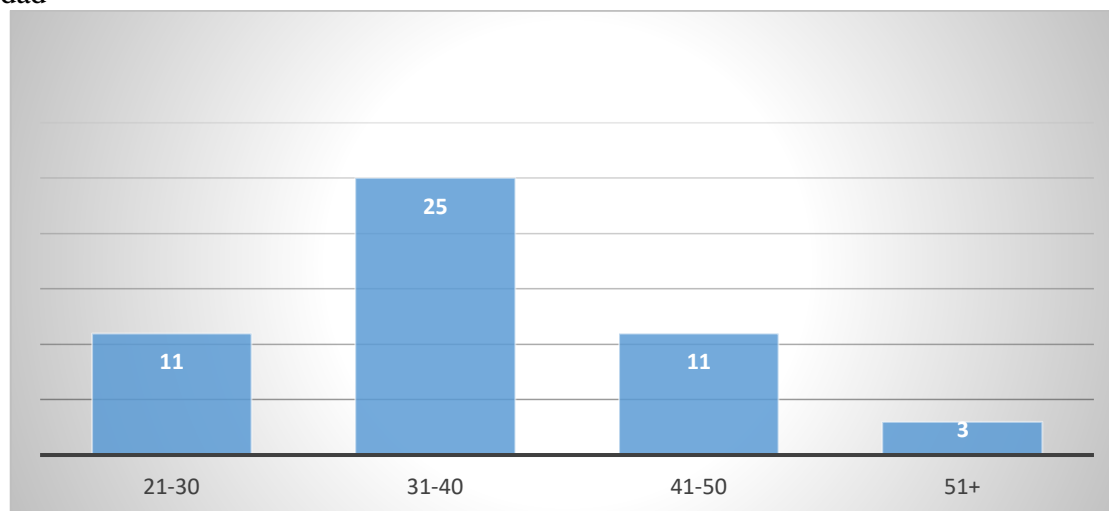
Tabla 2.

Edad

Edad	Cantidad	Porcentaje
21-30	11	22%
31-40	25	50%
41-50	11	22%
51+	3	6%
TOTAL	50	100%

Figura 2.

Edad



Nota. Edad. Las investigadoras. 2021

Análisis: Esta distinción de edad fue necesaria para la segmentación de la muestra, ya que se obtiene una mayoría de datos de adultos que suponen un criterio formado en cuanto a temas de implicación social, la edad que mas participo en la encuesta es de 31 a 40 años de edad, seguido por los grupos de edad de 21 a 30 años y de 41 a 50 con un 22% cada uno.

De la muestra seleccionada, el 76% conoce a alguien que tiene una boleta de auxilio como acción de protección, o ellos son portadores de una boleta de auxilio como medida de protección como tal, esto implica que realmente la perspectiva se puede recibir por experiencias de primera mano, es decir, que se obtiene conocimiento empírico basado en testimonios.

Tabla 3.
¿Conoces a alguien que tenga una acción de protección de naturaleza "Boleta de auxilio"?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	38	76%
No	12	24%
Total	50	100%

Figura 3.
 Acción de protección de naturaleza "Boleta de auxilio"



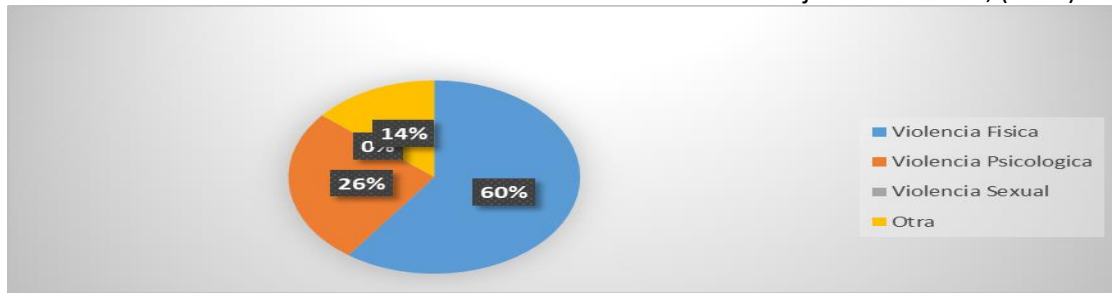
Nota. Acción de protección de naturaleza "Boleta de auxilio". Las investigadoras. 2021

Análisis: Por otro lado, en la tabla 5 se muestra que las razones principales para interponer la acción de protección del tipo boleta de auxilio. La principal razón es la violencia física en un 60% de las respuestas de encuestados, seguido por violencia Psicológica con un 26%. Estos datos se reflejan en el gráfico 4, dando claridad al alto grado de violencia física que reciben las mujeres y miembros del hogar por parte de los agresores que son denunciados.

Tabla 4.
¿Cuál fue la razón de interponer dicha boleta?

Razones	Cantidad	Porcentaje
Violencia Física	30	60%
Violencia Psicológica	13	26%
Violencia Sexual	0	-
Otra	7	14%
Total	50	100%

Figura 4.
 Razón de la boleta



Nota. Razón de la boleta. Las investigadoras. 2021

Análisis: Cabe aclarar que no todos los casos que suceden en la realidad, son casos denunciados, sino que las denuncias son solamente la punta del iceberg de lo que en la cotidianidad sucede. Es imprescindible notar que las estadísticas ya muestran que 6 de cada 10 mujeres ha recibido violencia en su vida, lo cual se refleja en los resultados de la encuesta como tal.

Empatando esta información Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en Esmeraldas el porcentaje de mujeres víctimas de violencia física, sexual o psicológica es del 43,8%. La cifra es alarmante, ya que supera el promedio nacional, que se sitúa en el 37% (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2019).

Las denuncias son solamente la punta del iceberg de lo que en la cotidianidad sucede. Según datos oficiales, cada año se presentan unos 2.000 casos de violencia contra las mujeres en Esmeraldas. Sin embargo, esto solo es una pequeña parte de la realidad, ya que muchas mujeres no denuncian por miedo a represalias o porque creen que no les va a servir de nada.

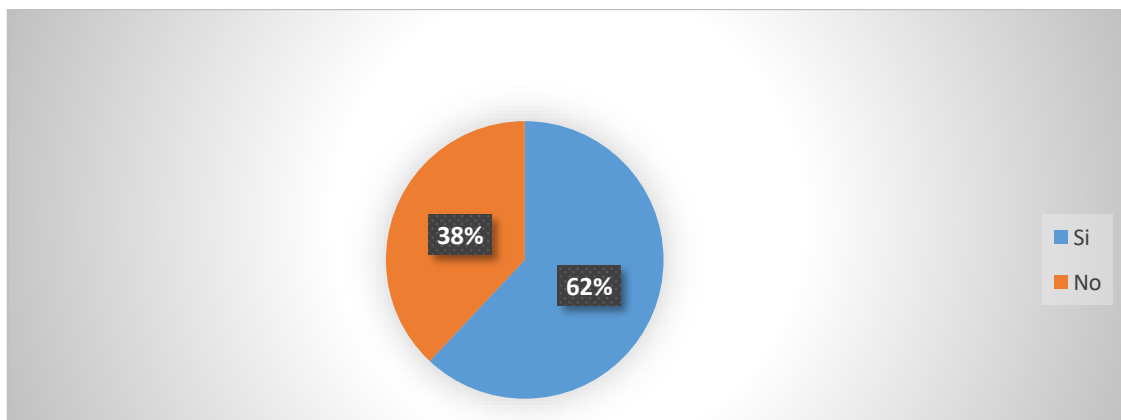
Tabla 5.

¿Has tenido o quien conoces ha tenido que llamar a la policia para hacer uso de dicha boleta?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	31	62%
No	19	38%
Total	50	100%

Figura 5.

Uso de la boleta



Nota. Uso de la boleta. Las investigadoras. 2021

Análisis: En los casos en que hay una boleta, a veces es necesario pedir ayuda a la Policía Nacional debido a que los agresores pueden cometer un incumplimiento de la orden de alejamiento y de restricción. En ese caso el 62% de las portadoras de boletas de auxilio o sus conocidos han tenido que llamar a la policía para hacer cumplir esta acción de protección, por motivos tan diversos como lo expresan en la pregunta siguiente sobre los motivos para llamar a la policía, donde cualitativamente se reflejan las conductas de acercamiento, agresión, escándalo público, entre otras.

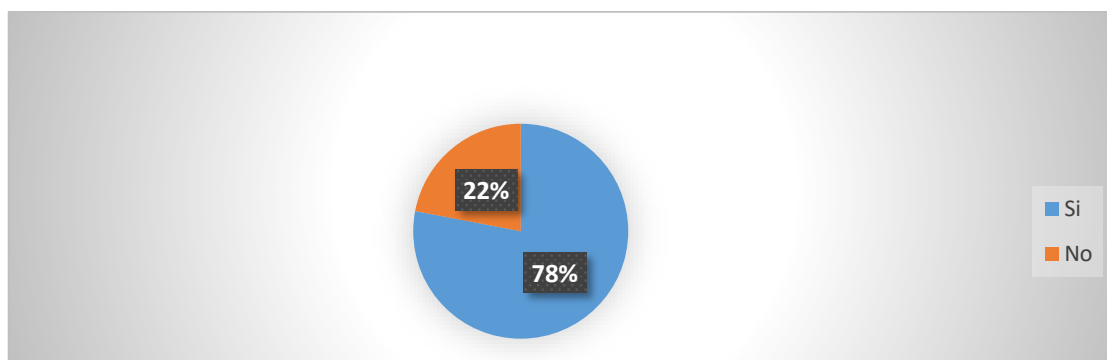
Tabla 6.

¿Crees tú que hay personas que usan mal su boleta de auxilio o alejamiento?

Respuesta	Cantidad	Porcentaje
Si	39	78%
No	11	22%
Total	50	100%

Figura 6.

Mal uso de la boleta de auxilio



Nota. Mal uso de la boleta de auxilio. Las investigadoras. 2021

Análisis: El 78% de las personas encuestadas mencionan que perciben que hay un mal uso de las boletas de auxilio. Dentro de la provincia de Esmeraldas en las unidades de violencia de Fiscalía Provincial 1 se pudieron encontrar 250 casos de los cuales 89 se tratan de sobreseimientos, esto quiere decir que un 35.6% de las boletas de auxilio han sido en primer lugar interpuestas sin evidencia, sin motivos aparentes o se han desestimado por el uso incorrecto de las mismas y finalmente en el uso de la acción de protección y con el debido proceso, se han ejecutado 69 sentencias por incumplimiento de la boleta de auxilio por parte de los agresores, es decir, el 27,6%. (Fiscalía Provincial de Esmeraldas, 2021).

Las boletas de auxilio pueden ser mal usadas por parte de las víctimas porque pueden no estar informadas sobre el proceso y sobre cómo solicitar el apoyo. También, pueden no estar conscientes de que tienen derecho a recibir asistencia financiera y otros servicios después de una agresión. Esto involucra al estado como parte de las soluciones hacia el mal manejo de dichas boletas, haciendo una masificación de la información para poder cumplir con los requerimientos judiciales para hacer cumplir esta garantía de protección.

Lo más alarmante de esta situación, es que el mal uso de la boleta de auxilio perse, no tiene una condena ni como contravención ni como delito, dejando a la víctima impune en caso de que la boleta se use para fines no protectores de su propia integridad o de los miembros de su familia. Dejando sin efecto una regularidad de la justicia, poseyendo características incluso ilógicas ante la justicia.

Tabla 7.

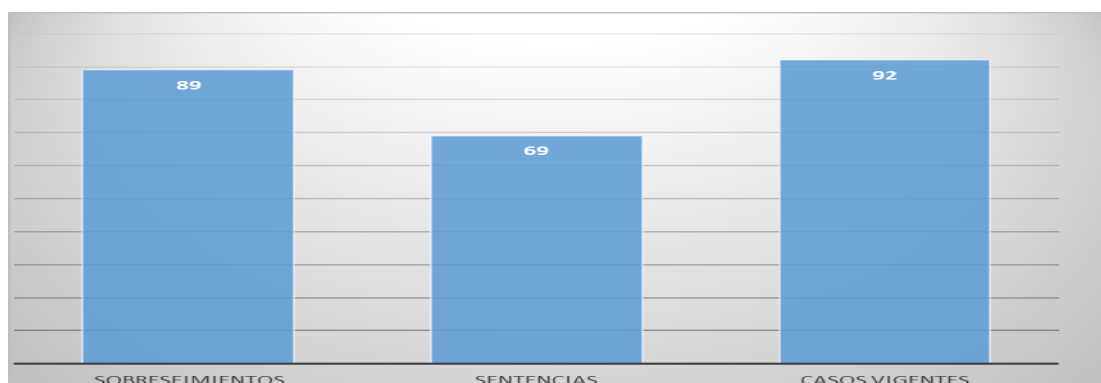
Casos de Acciones de protección del tipo Boleta de auxilio en la Provincia de Esmeraldas.

Categoría	Fiscalía 1	Fiscalía 2
Sobreseimientos	89	77
Sentencias	69	150
Casos vigentes	92	71
Casos totales	250	298

De la misma manera en la Fiscalía Provincial de Esmeraldas número 2 se han encontrado 298 casos totales, de los cuales 77 se tratan de sobreseimientos aplicados debido a un uso incorrecto de las boletas de auxilio o por la falta de evidencia circundante representando el 25,83% de los casos, y luego por el incumplimiento de la orden de alejamiento existen 150 sentencias, representando el 50,34% de los casos

Figura 7.

Casos con acción de protección de tipo boleta de auxilio de Fiscalía Provincial de Esmeraldas 2, periodo 2020-2021



Nota. Casos con acción de protección de tipo boleta de auxilio de Fiscalía Provincial de Esmeraldas 2, periodo 2020-2021. Las investigadoras. 2021

Análisis: Dentro de la entrevista con la Fiscal Irma Vivero Grueso de la Unidad de Violencia de la Fiscalía 1 y 2 de la provincia de Esmeraldas, se pudo obtener que “en el 40% de los casos hay un mal uso de las boletas de auxilio” por parte de quienes están tomando esta medida de protección ya que “utilizan las boletas como chantaje o intimidación hacia los agresores, y esta no es una herramienta para extorsionar o causar daño al agresor, sino más bien proteger a los bienes jurídicos (víctima)” las razones por las cuales el uso indebido de las boletas de auxilio pueden incurrir en un beneficio de las boletas de auxilio por lo cual la Fiscal menciona que las boletas de auxilio “son un medio para protegerse de posibles

agresiones, no para aprovecharse de la misma”, y a pesar de que las boletas de auxilio no tienen un tiempo de caducidad, además de ser fáciles de obtener, “no tienen un proceso de seguimiento a las víctimas, y por eso el uso desmedido no se ha podido frenar” (Vivero, 2021)

Esta opinión de la fiscal, da una clara pauta de acogimiento ante las boletas, pero también de usos indebidos de la misma, como el chantaje, la extorsión o inclusive la privación de derechos ilegítima.

En los datos obtenidos por la encuesta de percepción de las Boletas de auxilio como medidas de protección, las 50 personas encuestadas son de la provincia de esmeraldas, de estas personas 20 (40%) son mujeres y 30 (60%) son hombres, de estas personas el 98% posee una persona en su círculo cercano que son protegidas mediante boletas de auxilio, y de las 49 personas que mencionan tener a alguien cercano o cercana que posee una boleta de auxilio el 8% son portadoras por sí mismas

Tabla 8.

Tipos de violencia por las cuales se solicitó la acción de protección.

Tipos de violencia	Numero de Victimas	Porcentaje
Violencia Física	28	70%
Violencia Psicológica	12	30%
Violencia Sexual	0	0%
Total	50	100%

La violencia física es la principal causante de las solicitudes de boletas de auxilio, y es importante notar que esta característica es también la principal para brindar protección a las víctimas. La herramienta de boletas de auxilio, simplemente no pueden usarse en contra del agresor a menos que la orden de alejamiento se haya roto, sin embargo, en varios casos, no es así.

La encuesta refleja que dentro de los testimonios que en primer lugar muchas de las personas que solicitan una boleta de auxilio rompen por sí mismas la orden de alejamiento, conviviendo aun con sus agresores, representando el 17% de los testimonios. En el estricto sentido legal la vulneración del derecho a la protección lo realiza el mismo bien jurídico que ha sido violentado previamente, por lo cual atenta contra el derecho del agresor a un debido proceso y a cumplir la ley y además permite que nuevas agresiones surjan en el camino.

En otros casos, siendo estos una mayoría (35%) no usan la boleta de auxilio, por lo tanto, utilizan recursos del estado de forma no efectiva. esto no incurre en un delito por sí mismo, sin embargo, dichos recursos pueden haberse destinado a otros bienes jurídicos que si necesitan protección.

Los casos más preocupantes son el uso de la boleta de auxilio en situaciones que no lo ameritan con un 28% y quienes usan la boleta de auxilio como un chantaje emocional y económico, representando un 14% de los testimonios. Estas condiciones vulneran directamente los derechos de quienes tienen la orden de alejamiento, ya que no le permiten el goce del derecho a la libertad y al debido proceso. Es quizás esta característica la más

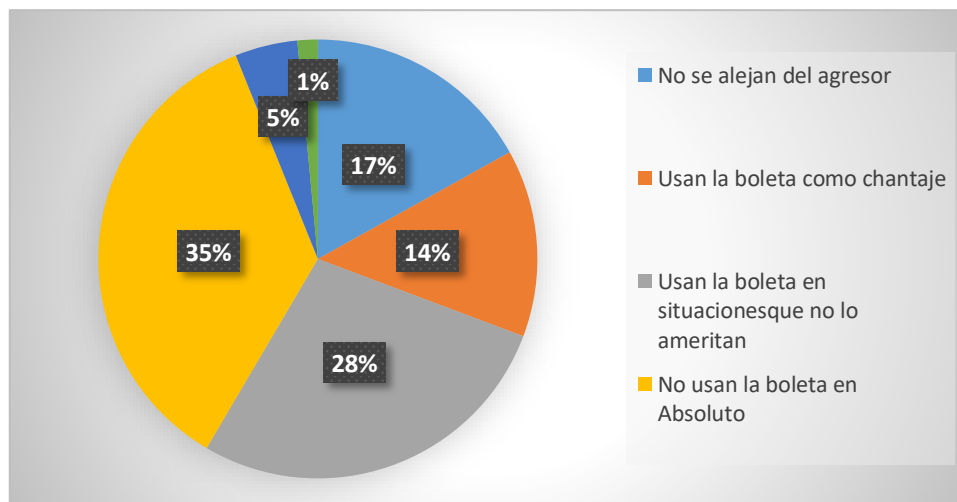
grave de las formas en las que se usa indebidamente una boleta de auxilio, ya que el presunto agresor no posee herramientas de prevención ni de defensa ante dichos comportamientos.

Sin embargo, las mujeres en Ecuador siguen siendo víctimas de la violencia de género a pesar de que el Estado tiene la obligación de protegerlas. Según cifras oficiales, al menos una mujer es asesinada cada tres días por su pareja o ex pareja. La falta de responsabilidad del Estado en este tema ha llevado a las organizaciones feministas a realizar un llamamiento para exigir medidas urgentes contra esta lacra social. Según datos oficiales, al menos una mujer es asesinada cada tres días en Ecuador por motivos relacionados con la violencia machista.

Por lo tanto, estas cifras son solo la punta del iceberg ya que muchas mujeres no denuncian los abusos y maltratos que sufren por miedo o vergüenza. Las organizaciones feministas ecuatorianas han hecho un llamamiento para exigir medidas urgentes contra esta lacra social, ya que consideran que el Estado tiene la obligación de proteger a las mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica. entre las propuestas se encuentran: implantar protocolos adecuados para atender las denuncias; formar e informar sobre derechos humanos a todos los agentes implicados (policías, fiscales, jueces); mejorar la coordinación entre instituciones; sensibilizar a la sociedad sobre este problema; crear programas integrales de prevención y atención a la violencia machista... las organizaciones feministas ecuatorianas consideran que el estado tiene la obligación de proteger a las mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica. Las medidas propuestas por las organizaciones feministas son necesarias, pero no suficientes. Para erradicar la violencia machista es fundamental cambiar la cultura machista que existe en Ecuador. Este cambio cultural debe comenzar desde la infancia y se tiene que difundir a través de todos los ámbitos sociales (familia, escuela, medios de comunicación...).

Figura 7.

Tipos de violencia por las cuales se solicitó la acción de protección.



Nota. Tipos de violencia por las cuales se solicitó la acción de protección. Las investigadoras. 2021

Análisis: finalmente, dentro de las recomendaciones propuestas por quienes han pasado por situaciones similares, demuestra que el sistema de justicia debe realizar una mayor investigación, hacer procesos de mediación, hacer un seguimiento adecuado a las víctimas

que han solicitado las boletas y hacer un análisis de valor sobre quien necesita o no una acción de protección. Todas estas opciones implican que las personas en verdadera situación de riesgo deban pasar por más filtros de justicia para poder acceder a una garantía constitucional de una vida libre de violencia.

Sin embargo, hay una opción que llama la atención y es que el mal uso de una boleta de auxilio puede ser considerada una infracción penal, de tal modo que la víctima que necesita protección también tenga la obligación legal de hacer un uso correcto de la misma.

Las mujeres en Ecuador siguen siendo víctimas de violencia de género, a pesar de que el Estado ha creado mecanismos para prevenirla y sancionarla. La falta de responsabilidad del Estado en la seguridad y protección de las mujeres es un problema grave que requiere solución urgente.

Las mujeres que han sido víctimas de violencia de género en Ecuador siguen buscando justicia, pero encuentran muchas dificultades para acceder a ella. La falta de una adecuada investigación por parte del sistema judicial, la falta de mediación y el seguimiento inadecuado a las víctimas son algunos de los problemas que deben ser solucionados. Además, es necesario analizar qué tipo de protección es necesaria para cada caso individual.

PROPUESTA: REFORMA AL ARTÍCULO 558 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Se requiere hacer una propuesta reformativa al Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto, la propuesta es la siguiente:

Considerando:

Que, el Art. 76, numeral 6, de la Constitución de la República hace referencia al principio de proporcionalidad señalando la existencia coherente entre la vulneración y la gravedad de la pena.

Que, el Art. 78, de la Constitución de la República prescribe la reparación integral en la que se abarca lo material e inmaterial dicho en daños y perjuicios al que se da como parámetro un daño emergente y un lucro cesante el daño moral que supuestamente tiene la víctima no se soluciona sin antes dar a conocer la norma al imputado.

Que, es deber del Estado garantizar el debido proceso y una justicia sin dilaciones. Que, el Art. 2, del Código Orgánico Integral Penal prescribe que en materia penal se aplica los principios Constitucionales además de instrumentos internacionales desarrollados en su completa legalidad.

Que, el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 558, numeral 4, requiere de reformas que permitan descongestionar los despachos judiciales, confiando a las instituciones que otorgan boletas de auxilio algunos actos de jurisdicción voluntaria; por lo tanto se emite la propuesta de reformativa del artículo 558 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal bajo la siguiente normativa

Art. 558- Emitir una boleta de auxilio para mujeres y miembros del núcleo familiar que hayan sufrido algún tipo de violencia tipificada en el presente código, y solicitar las evidencias primarias bajo fundamentos de hecho y derecho del peticionario en justificación del caso, para luego pasar por un análisis de los hechos garantizando el derecho al debido proceso del acusado, demostrando la necesidad imperante de la medida de protección de tipo boleta de auxilio.

CONCLUSIONES

Los derechos de los supuestos acusados en materia penal al romper la orden de alejamiento propuesta por las boletas de auxilio pueden estar siendo vulnerado, tanto a razón del debido proceso, ya que es una medida preventiva hacia posibles delitos. Lo cual en sí misma no es una figura legal, ya que no es una acción u omisión real, no se puede sancionar el futuro. Por otro lado, el derecho a la presunción de inocencia está siendo vulnerado, ya que se está juzgando a los acusados por una conducta que no han cometido. Además, no se les ha permitido defenderse adecuadamente ante las acusaciones.

El sobreseimiento de las boletas de auxilio en la fiscalía provincial de esmeraldas muestra que en un 30,7% las boletas de auxilio son mal utilizadas o mal interpuestas por falta de evidencia o incluso por la inadecuada denuncia del delito relacionado.

La capacidad del estado de poder prevenir el uso indebido de las boletas de auxilio, implican un aumento en el presupuesto de justicia para dos tareas importantes: el seguimiento de boletas de auxilio y la sanción ante el uso indebido de dichas boletas.

REFERENCIAS BIBLIGRÁFICAS

- Álvarez Sandoval, C. (2016). *La boleta de auxilio interpuesta por la madre y su afectación al derecho del hijo a ver y compartir con su padre*. Quito: Universidad de las Américas.
- Andrade González, G. N. (2012). *Análisis de causas sobre medidas de protección tramitadas ante el Tribunal de Familia de Punta Arenas durante el período septiembre de 2009 a diciembre de 2010*. Santiago de Chile.
- Andrade Ortíz, M. (2016). *El abuso de las boletas de auxilio y la normativa penal*. Ambato : Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador: Registro oficial Nro, 449, 79-93.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Nro 180.
- Benavidez, M. (2014). *Ensayos penales*. Quito: Consejo de la Judicatura. .
- Carranza Romo, M. P. (25 de 11 de 2015). "*Falencias en la protección integral a las víctimas de violencia en el núcleo familiar propuestas en el Código Orgánico Integral Pena*". Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5868/1/T-UCE-0013-Ab-092.pdf>
- Carrillo , F. (2005). Los Retos de la Reforma de la Justicia en América Latina. En *Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales* (pág. 109). Washington: - Organización de los Estados Americanos.
- Chinchilla, L., & Vorndran, D. (2018). Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe. *Desafíos e innovación en gestión y políticas públicas en los últimos, 10*.
- Consejo de la Judicatura. (2018). *Guía para la Administración de Justicia con perspectiva de Género*. Quito.
- Constitución de la República. R.O:449-2008. (2008). *Asamblea Constituyente del Ecuador*. Quito: Asamblea Nacional .
- Fernández Malliquinga, D. R. (7 de 08 de 2018). "*LA BOLETA DE AUXILIO EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN CONTRA DE LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LOS DERECHOS DEL SUPUESTO AGRESOR*". Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8825/1/PIUAAB052-2018.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (11 de 05 de 2020). *FGE- Fiscalía General del Estado Ecuador*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/prision-preventiva-por-no-acatar-boleta-de-auxilio/>
- Fiscalía Provincial de Esmeraldas. (2021). Casos de Accion de Proteccion: base de datos provincial. Esmeraldas, Ecuador: Sistema Integrado de Gestion Procesal.

García Bernal, M. (2010). *Violencia de género, Ministerios de Sanidad y Consumo*. España. (s,e).

García Falconí, J. C. (2014). *Análisis teórico práctico del Código Orgánico Integral Penal*. . Riobamba: Indugraf.

García, E. L. (2004). La Figura del Agresor en la violencia de Género: características personales e intervención. *Papeles del psicólogo, Vol 25* (no 88), 31-38.

Gobierno Autonomo Descentralizado del Canton Junín. (21 de abril de 2021). *Boletas de Auxilio*. Obtenido de Canal unico de Tramites ciudadanos: <https://www.gob.ec/gadmc-junin/tramites/boletas-auxilio>

Guamán, C. B., & Santana, D. M. (2021). La boleta de auxilio en casos de violencia de género en el Ecuador. . *Revista Académica Ecuatoriana e Iberoamericana, 3(4)*, 14-21.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill Interamericana.

Hoyos, A. (2014). *El Debido Proceso*. Cuarta Reimpresión. Bogotá: Editorial Temis. Pag. 5. Bogotá: Temis.

Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2019). *Información nacional de relaciones familiares y violencia contra las mujeres*. Obtenido de Ecuador en cifras: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

Luna, J. (2011). *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional*. . Mexico: PJF.

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (29 de 07 de 2020). *Gob.ec Portal Unico de tramites ciudadanos*. Obtenido de <https://www.gob.ec/gadmc-junin/tramites/boletas-auxilio>

Naciones Unidas. (1994). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. *Resolución, 48(104), 20*.

Narváez, L. (2016). La necesidad de reglamentar la utilización de la boleta de auxilio, para evitar la vulneración del derecho de libertad. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5206/1/TUTAB004-2017.pdf>

ONU. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. . ONU.

Ugartemendia, J. (2007). *El concepto y alcance de la seguridad jurídica en el Derecho Constitucional Español y en el Derecho comunitario europeo: un estudio comparado*. Obtenido de <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/159925/783-1016-1-PB.pdf;jsessionid=2AE02EA8C9D471B8277D7BCEB6A3BBA3?sequence=1>

Vivero, I. (23 de Septiembre de 2021). ¿Existe un mal uso de las boletas de Auxilio? (B. Tello, & A. Sánchez, Entrevistadores)

